

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Junio de 1920.

En el centro de España se encuentran al de una perturbación atmosférica poco intensa (1014 mb), por cuyo influjo se registran lluvias de alguna importancia en la Meseta Central, Aragón y Cataluña, con vientos flojos de dirección variable y poca fuerza.

La temperatura máxima de ayer fué

de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en Avila.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Las presiones altas, formando un anticiclón que debe de ser extenso, aparecen colocadas hacia las Azores.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo inseguro en el mar Balear.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

| Horas. | Barómetro en mil. y a C° | Temperatura en C° | Humedad relativa. 0/100 | VIENTO | | Lluvia 6 nieve en m/m. | Estado del cielo. | NOTAS |
|--------|--------------------------|-------------------|-------------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9. | | | |
| 1 | 704,3 | 18,9 | 78 | N..... | 2=Muy flojo.. | » | Casi despejado | Temperatura máxima a la sombra... 29,4 Idem mínima a la idem..... 16,8 Idem máxima al sol en el vacío..... Idem mínima junto al suelo..... (?) Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 179 |
| 7 | 705,1 | 20,0 | 68 | E..... | 0=Calma... | » | Idem. | |
| 13 | 704,5 | 27,7 | 43 | W..... | 3=Flojo..... | » | Casi cubierto. | |
| 18 | 705,4 | 26,6 | 45 | W..... | 1=Ventolina.. | » | Nuboso. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Autorizada por Real orden de 5 del actual la celebración de concurso público para adquirir los "Útiles y herramientas" necesarios en la mina Arrayanes, de Linares (Jaén), durante el año económico de 1920-21; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Jaén y Dirección de la mina "Arrayanes", a las doce del día 19 del próximo mes de Julio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas ordinarias de despacho.

El precio máximo admisible para el remate, se fija en 150.854,71 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañados de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 7.542,74 pesetas, como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los "Útiles, herramientas y demás efectos" que se consideran necesarios para el servicio de la mina "Arrayanes" de Linares (Jaén), durante el año económico de 1920-21, se comprometo a cumplirlo y a realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 7.ª para todas las clases y productos que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... pesetas (expresado en letra), por ciento (expresado en letra).

Fecha y firma (expresado en letra).

Domicilio del que suscribe.
Madrid, 21 de Junio de 1920.—El Director general. Segundo R. del Valle.

S—435

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 31 de Julio próximo y hora de las once, para la subasta de los aprovechamientos y mejoras durante un período de veinte años de la ordenación del monte denominado "Huesas del Vasallo", del término y propios de la Ciudad de Cuenca, con-

sistentes dichos productos en 23.083 metros cúbicos 40 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, cuya tasación asciende a la cantidad de 276.996,48 pesetas, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras, en la inteligencia de que tanto la cantidad de productos aprovechables, como el precio a que resulte la unidad metro cúbico en la subasta, podrán ser objeto de revisiones con arreglo a lo establecido en las condiciones 13 y 14 del pliego.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 26 inclusive de Julio próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.849,82 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del

modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Además se constituirá otro depósito en metálico por la cantidad de 7.195,79 pesetas a que asciende lo que resta por amortizar del valor del proyecto de ordenación que deberá ser entregada a los herederos del anterior rematante.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la Plana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 22 de Junio de 1920.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los productos y mejoras durante veinte años, de la ordenación del monte "Huesas del Vasallo", del término y propios de la ciudad de Cuenca, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—500

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial y atrasos del mismo durante el período ejecutivo.

1.º El contrato tiene por objeto:

A) La recaudación de las cuotas que anualmente se giran a los Ayuntamientos por repartimiento provincial y que deben satisfacer durante el período voluntario, calculándose que han de ascender a pesetas 671.462,83, importe del 70 por 100 de las cuotas repartidas para el ejercicio de 1920-21.

B) La recaudación de las cuotas correspondientes a cada anualidad de las quince en que han sido distribuidos los atrasos unificados por contingente que adeudan los pueblos de la provincia (*Boletín Oficial* núm. 137 de 1919) que dejarán de satisfacer los Ayuntamientos respectivos durante el período de cobranza voluntaria trimestral, calculándose que han de ascender a 83.056,38 pesetas, importe del 70 por 100 de cada anualidad, que con la anterior cantidad forma un total de 754.519,21 pesetas,

2.º La duración del contrato será de cinco años, que empezarán a contarse desde el ejercicio de 1920-21, entendiéndose prorrogados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Diputación en las condiciones a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

A) Terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo que será fijado por la Corporación para la conclusión de todos los expedientes que estuvieran tramitándose.

3.º El tipo de la prestación del servicio será el 10 por 100 de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial desde el día 16 del segundo mes de cada trimestre, fecha que se señala como comienzo del período ejecutivo para cada vencimiento trimestral.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, cobrará el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación, dentro de los quince días primeros del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados.

El importe de las dietas y costas causadas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia a continuación de la liquidación ordenada practicar en el número 7.º del apartado D) del artículo 109 de la Instrucción citada; si no se efectuase su abono, se considerará su importe, previa aprobación de la Diputación o Comisión como parte del descubierto, y una vez saldado éste percibirá aquél el contratista por medio de libramiento y con cargo a la suma últimamente expresada.

4.º La licitación versará sobre la rebaja del 10 por 100 señalado como premio de recaudación y sobre aumento del tipo que en concepto de anticipo obligatorio debe realizar el contratista, siendo preferida la proposición en la que se señale menor premio de cobranza, aunque con relación a otra ofrezca anticipos en menor cuantía; pero no se admitirá pliego alguno en el que no se comprometa el solicitante a realizar el servicio en la forma siguiente:

A) El contratista se compromete a entregar en la Depositaria provincial, como mínimo, el 10 por 100 del importe de las certificaciones que por descubiertos de los Ayuntamientos se le han de entregar trimestralmente, realizando dicho anticipo dentro de los dos días, contados desde el siguiente en que reciba dichas certificaciones y la providencia del apremio.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre, en virtud de la obligación anterior, le serán devueltos a medida que los Municipios ingresen por las cuotas trimestrales a que aquéllos correspon-

dan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos expresados se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, a menos que dentro de dicho período se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectivas las responsabilidades personales que se les hubiera declarado por los débitos motivo de los apremios.

B) La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el período ejecutivo durante el cual procederá el contratista al apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o de la que estuviere en vigor.

Durante el período voluntario los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos, sin intervención alguna del arriendo.

Del 16 al 15 del segundo mes de cada trimestre se entregará por la Diputación al contratista relación de las cantidades que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario y certificaciones de los descubiertos que, con la providencia de apremio, servirán de base al procedimiento que ha de incoarse con arreglo a las disposiciones legales, hasta llegar a la retención de fondos.

Los nombramientos de agentes que el arrendatario designe para la tramitación de los expedientes se pondrán en conocimiento de la Diputación, a fin de que esta Corporación les dé a conocer por medio del *Boletín Oficial* a las Autoridades administrativas y judiciales para que le presten el apoyo necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos para la incoación y tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de descubiertos no le fueran entregadas dentro del término fijado, dispondrá para la entrega de los expedientes de intervención de una ampliación de plazo igual al que dure la demora, no pudiendo suspenderse las diligencias que se incoen contra los deudores, sino en la forma y con arreglo a lo prevenido en la Instrucción y demás preceptos legales.

C) A la vez que los Agentes designados por el contratista requirirán de pago a las Corporaciones deudoras con arreglo a lo dispuesto en el número 1 del apartado D) del artículo 109, notificarán a las mismas el deber en que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido o expongan causas justificadas de la demora, único medio de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubierto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Esta diligencia, debidamente re-

cantidad, quedará el contratista de que llegue a poder de la Diputación, a los efectos debidos.

D) Si por falta de ingresos en las Cajas municipales resultare ineficaz la retención practicada del 25 por 100, o por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado a tramitar y hacer efectivos, por sí o por medio de sus Agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose a lo dispuesto en la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900 o a la que pueda estar vigente.

5.º Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista descubierto por principal, dietas y gastos causados por el contratista o sus Agentes, quedando la Corporación obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

6.º El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo es más conveniente, Agencias en los pueblos importantes de la provincia, dando conocimiento de ello a la Corporación y a los Ayuntamientos.

Durante el período de apremios, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiesen certificado, a fin de que reduzca los procedimientos a la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, si a ello hubiere lugar, según las cantidades que en cada caso persigan.

7.º Las responsabilidades en que incurra el contratista por no seguir los procedimientos con arreglo y en el tiempo y formas reglamentarias, así como por cualquier otra forma de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades que en metálico, valores o efectos públicos se hayan constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo a los preceptos legales.

8.º Siempre que por cualquier causa se torne parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación o Comisión provincial, y caso de no verificarlo dentro de éste, que no bajará de diez días, podrá la Corporación provincial rescindir el contrato a perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. Ser capaz con arreglo a las disposiciones legales.

Segundo. Haber constituido en depósito provisional, en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en los valores a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, la cantidad de pe-

setas 9.431,19 a que asciende el 5 por 100 de un trimestre de la anualidad fijada como objeto del contrato.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en la forma que previene el artículo 18 de la citada Instrucción desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que se celebre la subasta en la Secretaría de la Corporación y en la Dirección general de Administración, todos los días hábiles y en las horas de diez a trece, y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Quando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que a cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

11. La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración Local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Castellón de la Plana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del muy ilustre Sr. Gobernador civil o vocal de la Comisión provincial en quien se sirva delegar, con asistencia de otro Diputado designado por la excelentísima Diputación o Comisión provincial, y de un Notario, que levantará acta, el día 3 de Agosto próximo y hora de las once.

12. La forma de la subasta y sus incidencias se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la citada Instrucción.

13. El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en la forma que se menciona en el apartado 2.º de la condición 9.ª por 18.832 pesetas 98 céntimos a que asciende el 10 por 100 de un trimestre de las anualidades fijadas como objeto del contrato, y además como garantía del cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado A) de la condición 4.ª, constituirá otro depósito de 9.431 pesetas 49 céntimos en metálico o títulos de la Deuda pública a precio de cotización, en la Caja de la Excmo. Diputación o en la Sucursal del Banco de España en Castellón, y a disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de esos valores, realizándolos al precio de la cotización oficial y en la cantidad que fuera necesaria a completar el tanto por ciento que como anticipo debe entregar el contratista, quedando obligado a reponer el depósito dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le notifique que había dispuesto de todo o parte de la garantía.

14. Adjudicado definitivamente el servicio el contratista presentará dentro del término de diez días documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurra al otorgamiento de la escritura.

Si requerido no lo verificase o no constituyese la fianza en el plazo fijado o de la prórroga de cinco días que por causa justificada se le podrá conceder, se tendrá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los

efectos señalados en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

15. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho a reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y en las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, renunciando todo fuero o privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose a los Jueces o Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigadas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Castellón para los que sean referentes a otra jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de los procedimientos de apremio.

Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastantado por el Letrado don Francisco Segarra García, y para los que se presenten en Madrid cualquier letrado en ejercicio.

ADICIONAL

18. El contratista al entrar en posesión de su destino se hará cargo de la cobranza ejecutiva del primer trimestre del actual ejercicio, y en su consecuencia le corresponderá también la Instrucción de los expedientes de apremio por débitos de dicho período, adaptándose los plazos y demás condiciones señaladas en el presente pliego a la fecha en que le fueran entregadas las certificaciones de los débitos correspondientes al primer trimestre.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesto al público el precedente pliego según determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como la subasta habrá de ser doble y simultánea, tendrá lugar ésta en Madrid en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación y en Castellón en el Palacio de la Diputación en el día y hora designados en la condición 11.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... calle de... número... según cédula personal de... número... expedida en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número... de... y en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón núm... correspondiente al día... de... para contratar la recaudación durante el período ejecutivo del contingente provincial que se señala a los Ayuntamientos de dicha provincia, así como de los atrasos del mismo que adeudan los Municipios correspondientes.

tes a cada anualidad, se obliga a efectuarla con el premio de cobranza de... (aquí en letra el tanto por ciento) prometiendo efectuar anticipos del... (aquí en letra el tanto por ciento.)
(Fecha y firma del proponente).

Modelo de lo que se escribirá en el reverso del sobre cerrado.

Proposición para optar a la subasta de arriendo del cobro del contingente provincial y atrasos del mismo durante el período ejecutivo.
(Firma del licitador.)

Castellón 30 de Abril de 1920.—El Vicepresidente de la Comisión provincial. S—498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMEDIJAR

Pliego de condiciones de la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en la villa de Almedijar.

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, a las once de la mañana del día siguiente que se cumplan treinta días de aparecer inserto el edicto correspondiente en la GACETA DE MADRID, descontando el día de su inserción, bajo el tipo de 50.855,44 pesetas, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que se inserta a continuación y a lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

2.ª El contratista empezará las obras dentro de los treinta días a contar desde el siguiente en que se le notifique la adjudicación de la subasta, continuando sin interrupción durante veinticuatro meses, en que deberán quedar terminadas las obras objeto de este contrato, a menos que haya obtenido prórroga previamente de la Superioridad.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Caja General de Depósitos o Sucursal del Banco de España, si no lo hubiese hecho en las arcas municipales, la cantidad de 2.542,77 pesetas a que asciende el 5 por 100, como fianza provisional en metálico o valores del Estado, que se admitirán al tipo de cotización del día en que se verifique el depósito, debiendo el rematante presentar en la misma forma y efectos, en concepto de fianza definitiva, el 20 por 100 del total importe del remate y presentar la carta de pago que acredite haberlo así verificado, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido notificándole la subasta.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escrito por el mismo licitador o persona que legalmente le represente por medio de poderes declarados extendidos en debida forma y papel del sello correspondiente, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que trata la condición 3.ª, pudiendo presentar los pliegos de once a doce de la mañana durante los treinta días a partir de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.ª En la subasta se observarán las reglas del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª No podrán ser licitadores los que excluye el artículo 1.º del pliego de condiciones generales para construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

7.ª El contratista aceptará este contrato a riesgo y ventura y no podrá solicitar indemnización alguna.

8.ª Las multas a que diere lugar el contratista por extralimitaciones o faltas en el cumplimiento de su deber, se regularán por el artículo 36 de la citada Instrucción, dentro de los límites de lo establecido en la ley municipal.

9.ª Además de las presentes condiciones, el contratista se obliga a efectuar las obras con sujeción al proyecto aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes siendo aplicables para ambas partes contratantes lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en todo aquello que se oponga al presente pliego de condiciones.

10.ª Por más que en el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado fija en diez y ocho meses el plazo para la total terminación de las obras de este contrato, el Ayuntamiento no se compromete a sufragar al contratista, en el plazo referido, el importe de la contrata, si no que se será abonado en la forma siguiente:

Año 1920 a 1921, 9.427,72 pesetas; 1921 a 1922, 8.000; 1922 a 1923, 8.000.

11.ª Como el Ayuntamiento ha de percibir del Estado subvención en la forma y plazo que se señala en el Real decreto de 26 de Marzo último, entregará al contratista la cantidad importe de la subvención correspondiente al Tesoro en la forma siguiente:

Año 1920 a 1921, 9.427,72 pesetas; 1921 a 1922, 8.000; 1922 a 1923, 8.000, sin que tenga el contratista opción ni derecho a exigir intereses de demora por retrasos de los pagos anteriormente dichos.

El contratista se obliga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, debiendo quedar estipulado en dicho contrato la duración del mismo, requisito para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia con fecha... y de los planos, condiciones, presupuesto y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para escuelas unitarias en la villa de Almedijar, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas (admitiendo o mejorando tasa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

En el sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de las obras

de un edificio para escuelas unitarias en la villa de Almedijar.

Almedijar, 19 de Junio de 1920.—La Comisión.—Celestino Sines, Aniceto Monsoni, Custodio Lázaro.—Es copia de su original.—El Alcalde, Ricardo Latorre.—El Secretario, Heliodoro Lirán. S—491

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril del corriente año, esta Junta de Obras ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos grupos de retretes y urinarios en la zona del puerto de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas cincuenta y tres pesetas y noventa y nueve céntimos (13.953,99).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en la Coruña, ante la Comisión ejecutiva de la Junta y en el local que ocupan estas oficinas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dichas oficinas y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 698 (5 por 100) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

La Coruña, 17 de Junio de 1920.—El Secretario, Vicente Arias de la Maza.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Gras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos grupos de retretes y urinarios en la zona del puerto de la Coruña, provincia de la Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las fidejativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1913, han de regir en la contrata de las obras de dos grupos de retiros y arrieros en la zona del puerto de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de trece mil novecientas cincuenta y tres pesetas y noventa y nueve céntimos (13.953,99):

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en la subasta dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del arrendo de la subasta en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 13.953,99, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se

obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 11 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.ª Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del otorgante los adeudos

arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 63 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por el Secretario de la Junta de Obras, con fecha 17 de Junio de 1920.

16. Se tendrá en cuenta en este contrato lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de Fomento de 27 de Julio de 1918.

La Coruña, 17 de Junio de 1920.—
El Secretario, Vicente Arias de la Maza.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Gras.

S—192

QUINTA DIVISION Y GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 7 del actual (D. O. número 126), dice al Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para la adquisición de terrenos en esa plaza donde construir un cuartel con destino al 5.º Regimiento de Zapadores Minadores, dispuesto por Real decreto de 28 de Enero y Real orden de 2 de Febrero últimos (D. O. números 22 y 26), cuyo expediente remitió V. E. a este Ministerio con escrito de 9 de Abril siguiente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien aprobar el concurso de referencia y disponer la adquisición de 41.444,40 metros cuadrados de terreno, de los que corresponden 26.594,88 metros cuadrados, por valor de 122.336,45 pesetas a doña Angelina Fuertes, viuda de Garrido; 7.386,79 metros cuadrados, por valor de 42.803,66 pesetas, a D. Salvador Moret; 4.957 metros cuadrados, por valor de 30.188,13 pesetas, a la señora condesa de Plasencia, y 2.505,73 metros cuadrados, por valor de 17.740,57 pesetas, a don Salvador y doña Francisca de Salas Arróspide y Ruiz de Burgo; asimismo la de una construcción de una planta baja de 55 metros cuadrados y una barraca de 54,70 metros cua-

trados, de doña Francisca Chiner, edificados en terrenos propiedad de la señora Condesa de Plasencia, valorados en 3.538,11 pesetas y la de una casa de dos plantas, de 142,78 metros cuadrados; tres construcciones de una planta, de 35 metros cuadrados; 69,70 metros cuadrados y 36,55 metros cuadrados de superficie, respectivamente, y una noria de D. Vicente Molina, situadas todas las construcciones y la noria en terrenos propiedad de la citada señora Condesa de Plasencia, ascendiendo su valor a 32.620 pesetas; acreditándose debidamente que están inscritos en el Registro de la Propiedad y libres de toda carga, debiendo otorgarse la oportuna escritura pública con audiencia del Jefe de esa región, el que cuidará de que queden perfectamente asegurados y garantidos los intereses y derechos del Estado. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el importe total de los mencionados inmuebles, que asciende a pesetas 249.226,92, sea cargo al crédito concedido por la ley de 29 de Junio de 1918 para "Edificaciones Militares."

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de la base 18 del concurso publicado al efecto en la GACETA DE MADRID, y consecuente a su escrito de 17 de Febrero último, en el que me remitía un ejemplar, correspondiente al día en el que aparece publicado el concurso. Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia, 23 de Junio de 1920.—El General Gobernador militar interino, Eduardo de Aguirre.

S—129

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BADAJOZ

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza, hace saber: Que se ha dispuesto por Real orden comunicada a esta Comandancia en el día de la fecha, quede en suspenso la subasta de las obras del cuartel de nueva planta para un regimiento de Infantería, anunciada para el día 21 del actual, en tanto no se lleve a efecto la formalización de la escritura de cesión de los terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para emplazamiento de las referidas obras.—Badajoz, 18 de Junio de 1920.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Nicomedes Alcayde.

S—374

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARIÑO

D. José Salvador Nuez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ariño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución minas en el año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a

lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Hijos de José Tayá, 5.173,52 pesetas.

Ariño, 5 de Mayo de 1920.—El Recaudador, José Salvador.

P—3038

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ARTA

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Artá.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución utilidades-capital, perteneciente al cuarto trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado, con fecha 3 de Abril de 1920, la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la

provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Mateo Sancho Sancho, 3,71 pesetas.

Margarita Llauras Moll, 1,49.
Francisco Ana Muntané Espluga, 2,01.

Luciano Mutu Garau, 2,48.
Clemente Garau Alsina, 2,72.
Nicolás Canet Flaquer, 1,24.
Catalina Celas Mayal, 2,51.
Catalina Roselló Nicolau, 3,71
Antonio Llinás Carrió, 2,97.
Jacinto Artigues Uget, 0,50.
Pedro Quetglas Monserrat, 4,46.
Jaime Ferrer Alomar, 3,71.
Andrés Guiaro Suncela, 2,48.
María Flaquer Sacho, 0,42.
Antonio Brunet Cursach, 1,24.
Barbara Brunet Ferrer, 1,97.
Miguel Mall Fiol, 1,00.
José Call Carró, 4,46.

El mismo, 4,34.
Antonio Barceló Flaquer, 1,49.
Juan Bisquerra Lliteras, 1,49
Sociedad La Moderna, 2,72.
Antonio Sancho Font, 3,22.
Francisco Sancho Amorós, 4,95.
Juan Calapat Ginacuar y otro, 1,32.

Francisco A. Amer Pascual, 2,23.
Miguel Amer Nadal, 3,31.
Juan Adraner Adraner, 0,74.
Catalina Artigues Ribot, 9,90.
Bartolomé Amer Ramis, 1,49.
Bartolomé Amer Ramis y otro, 2,42.

Jaime Alcaever Gelabert, 1,19.
Bartolomé Blanquer Salvi, 4,54.
Jaime Barceló Jiménez, 0,62.
Bartolomé Blanquer Salvi, 10,40.
Mateo Bonet Mas, 2,23.
El mismo, 21,17.
El mismo, 1,98.
El mismo, 8,42.

Guillermo Barclay Pons y otro, 2,75.
Francisco María Cabezas Bibiliani, 1,12.

Antonia Cabezas Fiol, 1,24.
Guillermo Caldenty Catalá, 2,11.
Juan María Capó Reia, 0,84.
Apolonia María Caldenty Ramis, 0,83.

Juana María Caldenty Catalá, 0,74.
María Cortés Cortés, 3,31.
Onofre Durán Llull, 2,23.
Isabel Durán Galmés, 2,48.
Catalina Durán Juan, 8,66.
Pedro Durán Galmés, 2,97.
Antonia Durán Sureda, 17,33.
Catalina Estibrin, 1,73.
Pedro Ferrer Busquet, 3,42.
Francisco Fontina Aguiló y otro, 2,97.

Gaspar Fontina Picó y otra, 27,85.
Jaime L. Fontina Expósito, 1,65.
Miguel Tullana Tullana, 28,59.
Pedro Tullana Roselló, 2,97.
Margarita Tullana Llull, 0,83.
Juan Tullana Sureda, 1,26.
Andrés Frau Sauró, 4,95.

Martín Galmés Sureda, 1,86.
Pedro Galmés y otro, 11,14.
Gabriel Galmés Carrió, 1,49.
Barbara Galmés Quintas, 2,48.
Juan Gari Sauró, 0,82.
Sebastián Gari Sastre, 1,49.
Miguel Gelavert Galmés, 2,67.
Andrés Grimall Galmés, 4,34.
Antonio Guiarel Blancas y otro, 2,23.

Catalina Grimalt Castor, 1,37.
 Margarita Homar Miquis, 4,93.
 Magdalena Juan Munar, 4,34.
 Guillermo Juan Mery, 0,87.
 Baltasar Laus Expósito, 1,49.
 Juan Llull Hacha, 4,95.
 Jerónimo Hacha Rosselló, 1,24.
 Mateo Llaurá Durán, 1,49.
 Margarita Llull Riera, 3,10.
 Juan Marif Durán, 8,25.
 Catalina Más Planas, 2,48.
 Antonia Muquilla Riera, 1,65.
 Lorenzo Miguel Sauró, 1,24.
 Bartolomé Miguel Marey y otro, 2,97.
 Bartolomé Miguel Marey, 3,71.
 Melchor Miguel Marey, 1,49.
 Pedro F. Miguel Pujadas, 14,85.
 Gabriel Mira Pascual y otro, 6,19.
 Micaela Monserrat Riera, 0,93.
 Jerónimo Muntaner, 1,90.
 Catalina Muntaner Valuspir, 6,19.
 Juana María Muntaner Artigues, 1,98.
 Sebastián Nadal Ferrer, 0,83.
 Catalina Parra Salas, 2,48.
 Catalina Pascual Galmés, 2,48.
 Catalina Pascual Nadal, 1,86.
 Martina María Pascual Llull, 5,94.
 Juan Pons Surina y otro, 1,49.
 Pedro A. Perelló Mora, 8,86.
 Gabriel Perelló Grimalt, 1,65.
 Juan Rura Nadal, 1,65.
 Juana Rura Rura Fullana, 3,71.
 Sebastián Rura Gelabert, 0,62.
 Benito Rura Durán, 1,24.
 Pedro Roselló Galmés, 0,82.
 Juan J. Guillermo Sauró, 0,83.
 Pedro Sauró Rosselló, 2,97.
 Nadal Santandreu Llull, 1,78.
 Jaime Santandreu Reina, 1,34.
 Sebastián Lastra Galmés, 3,22.
 Antonio Samó Más, 2,20.
 Antonia Santandreu Siljar, 8,91.
 Francisco Samó Bauzá, 14,85.
 Margarita Sánchez Martí, 1,86.
 Antonio Surrera Más, 3,43.
 Miguel Surrera Surrera, 2,23.
 Pedro F. Soler Bibiloni, 1,24.
 Sebastián Yuar Fullana, 2,48.
 Catalina Sureda Cuturuli, 1,49.
 Pedro J. Juan Jimenas, 5,57.
 El mismo, 1,86.
 Jerónimo Sureda y otro, 2,48.
 Juan Sureda Munar, 1,24.
 Jorge Sureda Pascual, 5,94.
 Juan Suñer Soler, 18,56.
 Jaime Truyal Pujadas, 32,18.
 Miguel Vaquer Morcy, 2,23.
 Gabriel Vaurell Jaime, 5,94.
 Sebastián Vicens Busquets, 0,83.
 Sebastián Vicens Riera, 3,71.
 Juan Namuna Vicens, 1,49.
 Antonio J. Bauzá Ballester, 2,97.
 Bartolomé Estrao Serrano, 4,95.
 Jorge Gelabert Font y otro, 2,48.
 Miguel Gelabert Pascual, 2,90.
 Antonia Muguilla Galmés, 4,46.
 Miguel Mitut Melis, 3,71.
 Antonio Paltecu Estelrich, 2,48.
 Bartolomé Riera Surrera, 4,34.
 Agustín Sancho Ferrás, 2,72.
 Juan Siroma Vives, 4,46.
 Pedro Juan Serrano Brunet, 2,97.
 Manacor, 8 de Mayo de 1920.—El
 Recaudador, Agustín Muñoz.
 P—2965

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ATECA

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución transportes

pertenecientes al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Santiago Crespo Barranco, 62,50.
 Ateca, 30 de Abril de 1920.—El
 Recaudador Maximino Tomás.
 P—2994

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MULA

D. Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de la quinta zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Vicente Sánchez Sánchez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 24 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Sánchez Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con el embargo de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las diez horas del día siguiente de transcurrir los 15 hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en el local de la Agencia de Bullas que se dirá, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el expresado *Boletín*, y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril último:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Vicente Sánchez Sánchez:

Un trozo de tierra seco plantado de viña, en el término municipal de Bullas, partido de Portugalés, sitio de los Huertecitos, que linda: Saliente, tierra de Josefa Sánchez López; Mediodía, barranco de las Hoyuelas; Poniente, tierra igual de Gabriel Sánchez; y Norte, Cabezó de los Huertecitos; su cabida una fanega, once celemines, tres cuartillos y ciento cuarenta y cuatro varas, equivalente a una hectárea 33,77 áreas. Valorada para la subasta en 1.280 pesetas.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de la Agencia de Bullas, calle de Lorca, número 1, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fincas, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula, 26 de Abril de 1920.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.
 P—2941

ANUNCIOS OFICIALES

COMPAGNIE L'AIGLE (El Águila)

Sociedad Anónima de Seguros a prima fija contra incendios.
 Fundada en 1843

Capital social: 2.000.000 de francos.
Domicilio social: 44, rue de Chateaubain, París.

Delegación general en España: Carrera de San Jerónimo, 51, Madrid.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1919.

| Activo | Francos. |
|--|----------------------|
| Efectivo en Caja, en el Banco de Francia y en varios Bancos..... | 678.856,33 |
| Bonos de garantía de la Defensa Nacional..... | 6.500.000,00 |
| Rentas 5 por 100, 4 por 100, 3 por 100 y Empréstito de Madagascar..... | 2.236.306,57 |
| Fondos de Estados extranjeros..... | 638.847,12 |
| Valores diversos..... | 8.400.031,60 |
| Efectos en cartera..... | 3.276,25 |
| Primas vencidas pendientes de cobro..... | 6.466.121,40 |
| Agentes; saldos de sus cuentas..... | 901.858,09 |
| Compañías reaseguradoras..... | 2.593.658,11 |
| Valores en depósito en concepto de fianza de agentes..... | 1.864.140,00 |
| Deudores varios..... | 25.727,00 |
| | 30.308.822,47 |

| Pasivo | Francos. |
|---|----------------------|
| Capital social..... | 2.000.000,00 |
| Reserva en aumento de capital..... | 2.000.000,00 |
| Reserva de riesgos en curso..... | 5.830.090,02 |
| Reserva para eventualidades y fluctuaciones de valores..... | 1.500.000,00 |
| Siniestros no liquidados..... | 3.988.248,60 |
| Reserva de créditos dudosos..... | 345.000,00 |
| Acreedores varios..... | 102.914,31 |
| Cuenta de primas en suspenso..... | 6.065.279,84 |
| Timbre e impuestos debidos al Tesoro..... | 1.475.494,87 |
| Valores y efectivo afectos a fianzas de agentes..... | 1.864.629,39 |
| Compañías reaseguradoras..... | 4.054.278,32 |
| Caja de previsión de los empleados..... | 67.803,80 |
| Intereses y dividendos no cobrados..... | 94.314,26 |
| Dividendo del año 1919 (220 francos por acción, impuesto deducido)..... | 880.000,00 |
| Saldo de pérdidas y ganancias..... | 40.769,06 |
| | 30.308.822,47 |

Cuenta general de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1919.

| DEBE | Francos. |
|---|----------------------|
| Siniestros..... | 6.854.180,14 |
| Comisiones..... | 3.562.698,72 |
| Gastos generales..... | 1.136.689,84 |
| Impuestos y tasas..... | 2.452.982,27 |
| Nuevo funcionamiento de las Agencias de los departamentos que fueron invadidos..... | 158.315,99 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras..... | 2.835.402,39 |
| Caja de previsión de los empleados..... | 67.903,80 |
| Reserva de primas sobre riesgos en curso..... | 1.166.736,88 |
| Dividendo de 231,57 por acción, 220 a repartir, 11,57 a pagar por impuesto..... | 880.000,00 |
| Saldo a cuenta nueva..... | 40.769,06 |
| | 19.165.579,09 |
| HABER | Francos. |
| Saldo del ejercicio de 1918..... | 46.358,77 |
| Primas cobradas (tasas incluidas)..... | 15.481.954,72 |
| Recibido por reaseguros y recursos..... | 2.741.635,01 |
| diversos..... | 892.630,59 |
| | 19.165.579,09 |

Cuenta de pérdidas y ganancias de España en 1919.

| DEBE | Pesetas. |
|---|------------------|
| Saldo del ejercicio anterior..... | 9.696,38 |
| Cantidades pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... | 75.589,15 |
| Deducida la porción reasegurada..... | 8.063,31 |
| | 68.525,81 |
| Gastos de Administración del ejercicio. | Pesetas. |
| Gastos de producción..... | 33.707,49 |
| Gastos generales..... | 40.168,03 |
| Comisiones de cobro..... | 10.417,52 |
| Contribuciones e impuestos..... | 93.293,04 |
| Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras..... | 34.252,26 |
| Reservas técnicas al 31 de Diciembre de 1919..... | |
| Reserva de riesgos sobre pri- | |

| | Pesetas. |
|--|-------------------|
| mas en curso, sin deducción de la porción reasegurada. 1/3 de 188.495,37... | 62.831,79 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguros..... | 652,50 |
| | 63.484,29 |
| Amortizaciones. | Pesetas. |
| Pérdidas sobre valores..... | 3.112,73 |
| | 272.364,55 |
| HABER | Pesetas. |
| Reservas técnicas del ejercicio anterior..... | |
| Reserva de riesgos sobre primas en curso del ejercicio anterior..... | 41.356,24 |
| Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguros..... | 405,45 |
| | 41.761,69 |
| Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos..... | 150.748,78 |
| Recibido por primas de reaseguros..... | 1.379,63 |
| | 162.128,41 |
| Recibido por tasas..... | 6.789,63 |
| Productos de los fondos invertidos..... | |
| Cupones y dividendos de los valores en cartera..... | 3.073,41 |
| Intereses por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito..... | 133,53 |
| | 3.206,97 |
| Derechos de pólizas y adiciones..... | 1.356,00 |
| Beneficio sobre placas..... | 426,00 |
| Comisión percibida por reaseguros cedidos..... | 8.272,94 |
| Saldo deudor..... | 48.422,91 |
| | 272.364,55 |

Madrid, 26 de Junio de 1920. — El Delegado general, Roberto Pesme. X—1547.